



Arauca – Arauca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
(APELACIÓN DE SENTENCIA)
Rad.: 810001310300120230019101
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO ULLOQUE PEÑA.

Atendiendo el informe que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO¹ el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre del 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, de acuerdo a los reparos esbozados mediante escrito del 17 de noviembre de 2023, visible a folios 219 a 224 cdno ppal – primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante y/o su apoderado judicial, que, dentro del término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sustenten el recurso de alzada propuesto en contra de la decisión tomada en primera instancia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, en sentencia del 14 de noviembre de 2023; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 2213 del 2022²; so pena de ser declarado desierto.

TERCERO: Cumplido el termino ordenado en el numeral 2º del presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. N° 100.

¹ INCISO 3º del num 3º Art 323 C.G.P.

² **ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f7a66b575cb517f35f70d573aeaa7ba759a4c073ad044b9be7126ccdf25ff7**

Documento generado en 12/04/2024 06:39:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>